



PERTENENCIA

RAD. 2021-00136

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL. Barranquilla, D.E.I. y. P., Dieciocho (18) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021).-

Revisada la presente demanda, el juzgado observa que ella adolece del (los) siguiente (s) defecto (s) de forma:

PRIMERO: El poder no indica expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita para recibir notificaciones judiciales, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del art. 5 del Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: El archivo contentivo Registro de defunción de la señora SARA Esther Martinez Florez no cumple con los requisitos mínimos para digitalización de documentos físicos, establecidos en el art. 7.1.3 del acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, toda vez que es ilegible.

En consecuencia, el juzgado inadmite la demanda y le hace saber a la parte actora que dispone de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados y si no lo hiciere, la rechazará conforme lo dispone el inciso 4º del art. 90 del C.G. del P.-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

ALFONSO GONZALEZ PONTON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 009 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a4560d8c08032728461a37c8f534c6bf5604991e8cee9580c0b4f2f658636f6d

Documento generado en 18/03/2021 10:48:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>